

En la Ciudad de San Luis Potosí capital del Estado del mismo nombre, siendo las 13:00 horas del día 17 de mayo del año 2010, los miembros del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se reunieron en la sala de juntas de dicho Organismo, ubicado en la Avenida Sierra Leona No. 555, Lomas Tercera Sección, en virtud de haber sido convocados a Sesión Ordinaria por el Consejero Presidente Lic. Rodolfo J. Aguilar Gallegos, conforme al siguiente:

Orden del Día

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Lectura, aprobación y firma en su caso, del Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 26 de abril del año 2010.
3. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por los Partidos Políticos, con motivo de sus gastos de campaña en el proceso electoral 2008-2009.
4. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto de los informes presentados por los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Estatal Electoral, relativos al Gasto Ordinario correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009.
5. Presentación, discusión y en su caso aprobación del punto de acuerdo relativo a la denuncia presentada por los CC. Eduarzo Izar Robles y José Luis Rubio Galván, en contra del Partido Acción Nacional y del C. Hilario Vázquez Solano, por presuntas violaciones a los artículos 32 fracción X; 156; y 238 fracción I de la Ley Electoral del Estado.
6. Asuntos Generales.

El Secretario de Actas pasó la lista de asistencia, estando presentes los que a continuación se enlistan,

CONGRESO DEL ESTADO			
Representantes Propietarios	Presente	Representantes Suplentes	Presente
Dip. Alfonso José Castillo Machuca	√	Dip. Luis Manuel Calzada Herrera	
Dip. José Everardo Nava Gómez		Dip. José Luis Montaña Chávez	
CONSEJEROS PROPIETARIOS			
1. Lic. Rodolfo J. Aguilar Gallegos			√
2. L.A. María del Socorro Gómez Mercado			
3. C. Eduardo Bendek Torres			√
4. L.A. Ignacio Ramírez Diez Gutiérrez			√
5. Lic. Pascual Zúñiga del Ángel			√
6. C. Lucía Eugenia de Fátima González Zamora			√
7. C. Antonio Juárez Berrones			√
8. C.P. José Eduardo Lomelí Robles			√
9. C. Jorge Manuel Villalba Jaime			√

PARTIDOS POLÍTICOS				
Representantes Propietarios		Presente	Representantes Suplentes	Presente
P.A.N	Lic. Ángel Candía Pardo	√	Lic. Huitzimengari Herrera Romero	
P.R.I.	Lic. Lorenzo Sánchez Andrade	√		
P.R.D	Lic. Jorge Adalberto Escudero Villa	√	Lic. Ayde Guadalupe Esparza Ortíz	
P.T.	C. José Belmarez Herrera	√	C. Tito Rodríguez Ramírez	
P.V.E.M.	Lic. Laura Michel Ortiz		Lic. Sara Catalina Ramos Reyna	
P.C.P.	Lic. Oscar Carlos Vera Fabregat	√	Lic. Hayro Omar Leyva Romero	
P.C.	Lic. Ernesto Piña Cárdenas	√	Lic. Eugenio Govea Arcos	
P.N.A	Lic. Juan Pablo García Rocha	√	Lic. Agustín Vicente Torres Rodríguez	
SECRETARIO EJECUTIVO		Presente	SECRETARIO DE ACTAS	Presente
Lic. Héctor Javier Cruz Izaguirre		√	Lic. Rafael Rentería Armendáriz	√

En consecuencia, se declaró la existencia de quórum y se procedió al desahogo del Orden del Día, tomándose los siguientes:

ACUERDOS

30/05/2010. En relación al punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, el Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 26 de abril del año 2010.

31/05/2010. En lo que corresponde al punto número 3 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, que en esta sesión se proceda a efectuarse el proceso de votación del Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por los Partidos Políticos, con motivo de sus gastos de campaña en el proceso electoral 2008-2009.

32/05/2010. Por lo que toca al punto número 3 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por los Partidos Políticos, con motivo de sus gastos de campaña en el proceso electoral 2008-2009, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma, y que en su parte resolutive a la letra dice:

"1. De conformidad con las conclusiones contenidas en el presente dictamen, y en atención a lo dispuesto por el artículo 32 fracción XV de la Ley Electoral del Estado, los institutos políticos respectivos deberán reembolsar a este organismo electoral las cantidades que a continuación se transcriben:

PARTIDO	POR GASTOS NO EJERCIDOS	POR OBSERVACIONES CUANTITATIVAS.	TOTAL
Acción Nacional	\$ 28,096.91	\$ 134,073.53	\$ 162,170.44
Revolucionario Institucional	\$ 296,234.64	\$ 122,392.61	\$ 418,627.25
De la Revolución Democrática	\$ 7,422.18	\$ 1, 224,651.24	\$ 1,232,073.42
Del Trabajo	\$ 7,040.19	\$ 220,361.66	\$ 227,401.85
Conciencia Popular	\$ 97,410.28	\$ 538,859.72	\$ 636,270.00
Nueva Alianza	\$ 4,972.07	\$ 0.00	\$ 4,972.07
Total	\$ 441,176.27	\$ 2,240,338.76	\$ 2,681,515.03

Dicho reembolso deberá de realizarse una vez que el presente dictamen cause estado, y en los términos que con esta Comisión Permanente de Fiscalización determine, mismas que serán descontadas de las ministraciones que legalmente les corresponden a los Institutos Políticos conforme a lo que señala el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado.

2. De conformidad con las conclusiones contenidas en el presente dictamen, las **observaciones cualitativas** que se determinaron a los Partidos Políticos son las siguientes:

PARTIDO	OBSERVACIONES CUALITATIVAS
ACCION NACIONAL	\$ 3,173,864.91
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$ 1,916,424.52
DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	\$ 6,005,932.80
DEL TRABAJO	\$ 2,245,386.00
CONCIENCIA POPULAR	\$ 1,723,637.20
CONVERGENCIA	\$ 15,061.83
NUEVA ALIANZA	\$ <u>17,304.62</u>
Total	\$ 15,097,611.94

Las observaciones cualitativas determinadas para los Partidos Políticos corresponden a gastos sobre los cuales sí se entregó documentación comprobatoria y que reúnen requisitos fiscales para su deducción; sin embargo se omitió entregar evidencias, contratos, informes o datos, tal como lo establecen los artículos del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y que sirven de sustento a los mismos.

3. Los procedimientos sancionadores que deriven de los incumplimientos a la Ley Electoral del Estado y al Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, señalados en las conclusiones respectivas, deberán iniciarse una vez que cause estado el presente dictamen.

4. El documento del dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

5. La documentación presentada por los partidos políticos y que sirve de sustento al mismo, deberá devolverse a éstos, por ser ellos sujetos obligados a proporcionar información que se les requiera, conforme a lo establecido por los artículos tercero fracción XII y 24 fracción X de la Ley de Transparencia, una vez que cause estado el presente dictamen y en su caso cuando se concluyan los procedimientos sancionadores correspondientes."

33/05/2010. En concordancia con el punto número 4 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, que en esta sesión se efectúe el proceso de votación del Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto de los informes presentados por los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Estatal Electoral, relativos al Gasto Ordinario correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009.

34/05/2010. En atención al punto número 4 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto de los informes presentados por los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Estatal Electoral, relativos al Gasto Ordinario correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma, y que en su parte resolutive a la letra dice:

"1. De conformidad con las conclusiones contenidas en el presente dictamen, los institutos políticos respectivos deberán de reembolsar a este organismo electoral, las cantidades que a continuación se transcriben:

Partido Acción Nacional	\$ 88,762.22
Partido de la Revolución Democrática	\$ 1,613,102.04
Del Trabajo	\$ <u>57,662.32</u>
Total	\$ 1,759,526.58

Dicho reembolso deberá de realizarse una vez que el presente dictamen cause estado, y en los términos que esta Comisión Permanente de Fiscalización determine, importes que en su oportunidad serán descontadas de las ministraciones que legalmente les corresponden conforme a lo señalado en el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado.

2. De conformidad con las conclusiones contenidas en el presente dictamen, las **observaciones cualitativas** que se determinaron a los Partidos Políticos son las siguientes:

PARTIDO	OBSERVACIONES CUALITATIVAS
ACCION NACIONAL	\$ 185,221.60
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$ 13,152.00
DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	\$ 514,508.44
DEL TRABAJO	\$ 860,150.00
CONCIENCIA POPULAR	\$ <u>44,229.94</u>
Total	\$ 1,617,261.98

Las observaciones cualitativas determinadas para los Partidos Políticos corresponden a gastos sobre los cuales sí se entregó documentación comprobatoria y reúne los requisitos fiscales para su deducción; sin embargo se omitió entregar evidencias, contratos, informes o datos, tal como lo establecen los artículos del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y que sirven de sustento a los mismos.

3. Los procedimientos sancionadores que deriven de los incumplimientos a la Ley Electoral del Estado y al Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, señaladas en las conclusiones respectivas, deberán iniciarse una vez que cause estado el presente dictamen.

4. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

5. La documentación presentada por los partidos políticos y que sirve de sustento al mismo, deberá devolverse a éstos, por ser ellos sujetos obligados a proporcionar información que se les requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

35/05/2010. Por lo que corresponde al punto número 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, con respecto a la denuncia presentada por los CC. Eduarzo Izar Robles y José Luis Rubio Galván, en contra del Partido Acción Nacional y del C. Hilario Vázquez Solano por infracciones a la Ley Electoral del Estado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción X, 237, fracción I, 238, fracción I, 266, 267, 269, 270 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado y 3 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Denuncias, y en atención a la inspección ocular que realizó el Lic. Rafael Rentería Armendáriz, Secretario de Actas del Consejo, en las ubicaciones de la propaganda electoral violatoria de las disposiciones de la ley de la materia, admitir a trámite la denuncia presentada únicamente en contra del Partido Acción Nacional, por la vía del procedimiento sancionador general, en virtud de que del análisis del escrito de denuncia, se advierte que se satisfacen los requisitos del artículo 267 del ordenamiento legal en comento. Por tanto, regístrese en el libro de

gobierno bajo el número PSG-04/2010 y fórmese expediente. Se instruye al Consejero Presidente de este Organismo Electoral para que por su conducto o a través del servidor público que designe para tal efecto, se efectúen todas las diligencias necesarias para el conocimiento cierto de los hechos. En acatamiento a lo señalado en el artículo 269 de la Ley Electoral del Estado, con copia de la denuncia y de las pruebas que se anexan, emplácese al Partido Acción Nacional por conducto de su representante, en el domicilio ubicado en la calle de Zenón Fernández No. 1005, Colonia Jardines del Estadio de esta ciudad capital, a fin de que en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva, produzca su contestación y ofrezca las pruebas que estime pertinentes conforme a lo establecido por el artículo 269 de la Ley Electoral del Estado y 49 del Reglamento del Consejo en materia de Denuncias, apercibido legalmente de que en caso de ser omiso, se le tendrá por no contestando la denuncia y precluirá su derecho a ofrecer pruebas, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 del Reglamento del Consejo en Materia de Denuncias.

Por otro lado, únicamente por lo que hace al denunciado C. Hilario Vázquez Solano, se desecha de plano sin prevención alguna, la denuncia en estudio, toda vez que del escrito de denuncia se desprende que se atribuye al C. Hilario Vázquez Solano, la infracción de no haber retirado la propaganda electoral que lo promovió durante el proceso electoral 2009 en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Rioverde, S.L.P.; sin embargo, es de señalarse que de conformidad con el artículo 32, fracción X de la Ley Electoral del Estado, sólo constituye obligación a cargo de los partidos políticos, la de retirar, dentro de los treinta días siguientes al de la jornada electoral que corresponda, la propaganda que en apoyo a sus candidatos hubieran fijado, pintado o instalado; más dicha obligación no se establece a cargo de los candidatos de los institutos políticos. Por tanto, de inicio es de señalarse que no constituye una obligación a cargo de los candidatos, la del retiro de propaganda electoral, y por tanto, no le es una infracción imputable en su carácter de candidato. Por otro lado, es de señalarse que es un hecho notorio que el C. Hilario Vázquez Solano actualmente se desempeña como Presidente Municipal de Rioverde, S.L.P., por tanto, atendiendo a tal carácter, es que se le denuncia, ya que en el momento presente, en el momento de la presentación de la denuncia, la situación jurídica del ciudadano denunciado cambió de ser candidato a funcionario de elección popular, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Electoral del Estado, mismo que establece cuáles son las infracciones atribuibles a las autoridades o a los servidores públicos de gobiernos municipales, no establece como infracción a cargo de éstos la de no haber retirado la propaganda electoral que se hubiere utilizado durante el proceso electoral, ello atendiendo al hecho de que como se señaló, dicha obligación se establece únicamente a cargo de los partidos políticos, no así de los candidatos o funcionarios de elección popular. Por tanto, la denuncia en contra del C. Hilario Vázquez Solano, es improcedente. Notifíquese personalmente.

En concordancia con el punto número 6 del Orden del Día, correspondiente a los Asuntos Generales, la Secretaría de Actas informa al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que en esta fecha y con fundamento en el segundo párrafo del artículo noveno de la Ley Electoral del Estado, el área técnica de este Organismo, ha iniciado los trabajos de implementación de los estudios técnicos, para la demarcación de los distritos electorales en que se divide el Estado, mismo que en su caso aplicará para el proceso electoral 2011-2012.

36/05/2010. Con relación al punto número 6 del Orden del Día, correspondiente a los Asuntos Generales, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría

de votos, con respecto a los tres escritos, dos de fecha 22 veintidós de abril, y otro de fecha 13 trece de mayo, todos del año 2010 dos mil diez, suscritos por los **CC. JESÚS RAFAEL AGUILAR FUENTES Y JUAN MANUEL JURADO LIMÓN**, lo siguiente:

"En lo referente al primer escrito de fecha 22 veintidós de abril de 2010 dos mil diez, recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo con fecha 26 veintiséis de abril de 2010 dos mil diez, por medio del cual se solicita al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que conmine al Partido Acción Nacional a que les responda y les entregue toda la documentación tal y como la solicitaron el día 13 de abril del año 2010 a dicho instituto político; dígase a los solicitantes que en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 32, 59 y 71 de la Ley Electoral del Estado, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana no es un organismo competente para atender a su petición, toda vez que de conformidad con los artículos en cita, este es un organismo público autónomo, encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de referéndum y plebiscito; y de vigilar que los partidos políticos atiendan a las obligaciones que la Ley Electoral del Estado establece a su cargo, sin que en la ley de la materia, se establezca que tiene la facultad de conminar a los institutos políticos a que atiendan a sus obligaciones en materia de transparencia, ya que esta última facultad se encuentra conferida, en términos de lo dispuesto por los artículos 24, 73, 74 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado. Por tanto, tienen a salvo sus derechos para acudir ante la Comisión de referencia a solicitar lo conducente, atendiendo para ello los plazos y términos establecidos en la ley de transparencia en cita.

Con relación al segundo escrito de fecha 22 veintidós de abril de 2010 dos mil diez, recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo con fecha 26 veintiséis de abril de 2010 dos mil diez, por medio del que solicitan a este Consejo que se les proporcione, copia por escrito o de cualquier otro documento de los resultados y observaciones que se arrojaron de la auditoría externa a los gastos de campaña de los partidos políticos efectuados en el proceso electoral 2008-2009, que encargó realizar este Consejo al despacho contable Morán y Compañía S.C.; al advertirse que se trata de una solicitud de información pública en posesión de este Organismo Electoral, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 18 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, tórnese la solicitud de referencia a la Unidad de Información Pública y Documentación Electoral de este Organismo Electoral para que sea tramitada en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia en cita y por el Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo.

Respecto del tercer escrito de fecha 13 trece de mayo de 2010 dos mil diez, recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día 14 catorce de mayo de 2010 dos mil diez, por medio del cual se solicita al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que conmine al Partido Revolucionario Institucional a que les responda y les entregue toda la documentación tal y como la solicitaron el día 13 de abril del año 2010 a dicho instituto político; dígase a los solicitantes que en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 32, 59 y 71 de

la Ley Electoral del Estado, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana no es un organismo competente para atender a su petición, toda vez que de conformidad con los artículos en cita, este es un organismo público autónomo, encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de referéndum y plebiscito; y de vigilar que los partidos políticos atiendan a las obligaciones que la Ley Electoral del Estado establece a su cargo, sin que en la ley de la materia, se establezca que tiene la facultad de conminar a los institutos políticos a que atiendan a sus obligaciones en materia de transparencia, ya que esta última facultad se encuentra conferida, en términos de lo dispuesto por los artículos 24, 73, 74 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado. Por tanto, tienen a salvo sus derechos para acudir ante la Comisión de referencia a solicitar lo conducente, atendiendo para ello los plazos y términos establecidos en la ley de transparencia en cita. Notifíquese.”

37/05/2010. En concordancia con el punto número 6 del Orden del Día, correspondiente a los Asuntos Generales, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, la resolución relativa al Recurso de Revocación interpuesto por los **CC. JESÚS RAFAEL AGUILAR FUENTES Y JUAN MANUEL JURADO LIMÓN**, misma que en su parte resolutive a la letra dice:

“ **PRIMERO.** Se desecha por notoriamente improcedente, el **RECURSO DE REVOCACIÓN** presentado por los **C.C. JESÚS RAFAEL AGUILAR FUENTES Y JUAN MANUEL JURADO LIMÓN**, en contra de la “**ACTUACIÓN DEL CEEPAC POR OMITIR DAR CONTESTACIÓN A LAS PETICIONES HECHAS EL 13 DE ABRIL DEL AÑO 2010 Y POR OBSTRUIR A LOS SUSCRITOS EL ACCESO A LA JUSTICIA RESPECTO A LA MATERIA ELECTORAL COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO**, en los términos contenidos en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Remítase a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por conducto del Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Lic. Rodolfo J. Aguilar Gallegos, el recurso presentado por los **C.C. JESÚS RAFAEL AGUILAR FUENTES Y JUAN MANUEL JURADO LIMÓN** y sus anexos, a efecto de que ésta determine lo conducente en uso de sus atribuciones.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución, en términos de lo dispuesto por los artículos 232 y 233 de la Ley Electoral del Estado.”

Se dió por concluida la Sesión Ordinaria siendo las 16:35 horas del día 17 de mayo de 2010, con la certificación de que fueron agotados en su totalidad los puntos contenidos en el Orden del Día, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos tomados.